



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE JÓVENES Y DEPORTE Y DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Jóvenes y Deporte y de Desarrollo Urbano, Obra pública y Vivienda de la Septuagésima Tercer Legislatura de este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento y uso de la bicicleta y protección al ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo**, presentada por la Diputada Yarábí Ávila González; por lo que estas Comisiones proceden a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Que en sesión de Pleno de la Septuagésima Tercer Legislatura, celebrada el día 11 de Mayo de 2016 dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa en comento.

Que estas Comisiones, una vez turnada la Iniciativa para el estudio y análisis de fondo; y en su caso, la emisión del Dictamen correspondiente, desarrolló diversas reuniones de trabajo durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año en curso.

Por lo que del estudio y análisis realizado por estas Comisiones, proceden a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 4º fracción V, 52 fracción I, 62 fracción XVII, 64, 75 y 83 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la iniciativa de mérito.

Que dicha iniciativa expone en su parte medular lo siguiente:

“.. A medida que transcurren los años la población va en aumento, así como las necesidades de éstas, por lo tanto la de transportarse de un lugar a otro por los motivos cotidianos es necesario, pero el costo del transporte público también es susceptible de aumentos en costos, es por eso que la población está en busca de medios alternativos y más económicos para poder trasladarse y muchos han optado por el uso de la bicicleta como medio de transporte que es no contaminante y saludable, ya que es impulsado por la propia fuerza mecánica de la persona quien la monta.

El regreso de la bicicleta a las zonas urbanas, representa el cambio social y cultural más importante en materia de movilidad en los últimos 100 años de historia del país, debido a la integración de la movilidad no motorizada.

A nivel mundial, la bicicleta se convirtió en el emblema del bienestar urbano. Hoy la vemos establecida en los centros económicos, políticos y sociales más importantes de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE JÓVENES Y DEPORTE Y DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA

los países que la han adoptado como medio de transporte seguro, anticontaminante y saludable.

...

La bicicleta hace más accesibles los parques, la cultura, la educación y el comercio. Y es que, si su utilización es adecuadamente planificada, permite una movilidad sustentable basada en la interconexión con los sistemas masivos de transporte y la creación de zonas de alta densidad habitacional y usos mixtos, reduciendo, entre otras cosas, la dependencia del automóvil particular.

Con razón, algunos especialistas califican al siglo XXI como el del triunfo de las ciudades, donde el gran desafío es hacerlas vivibles social, económica y ambientalmente.

Sin embargo, una escasa o nula capacitación en el uso y protección a los ciclista, nos debe llevar en nuestro Estado, a pensar en grande, ya que la falta de una cultura vial es el principal motivo de que se sientan inseguros en las vías públicas los ciclistas que optan por éste medio de transporte, muchos de los usuarios con escasas posibilidades de poder adquirir un vehículo automotor.

Y otros más, por su conciencia en el respeto al medio ambiente y por un sano esparcimiento para mejorar sus condiciones de salud, o bien por recreación o rendimiento físico o deportivo.

Pero vemos con preocupación que esas bondades que tiene usar la bicicleta resultan nulas, por la falta de respeto por el uso de la bicicleta, que se ve más como un estorbo vial que como un beneficio.

No obstante de que ya existe una regulación para los ciclistas, que es la Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo ley que fue publicada en el periódico oficial del estado, el 31 de diciembre de 2014, por lo tanto el hacer valer estos lineamientos es prioridad, ya que si en realidad se aplicaran en la cotidianidad el compartir de las vías públicas entre conductores y ciclistas sería más amigable.

Sin embargo a pesar de estas normativas, es clara la falta de capacitación en cultura vial, tanto por parte de los conductores como de los ciclistas, que llevan a las imprudencias y como resultado los accidentes se hacen presentes.

Los ciclistas son los más expuestos a las lesiones en situaciones de percances viales y la necesidad de garantizar su seguridad es primordial, pero hay que iniciar promoviendo la educación vial al ciclista, a través de una debida capacitación para que por sí mismo sea él quien salvaguarde su integridad física.

Si bien la Ley prevé el uso obligatorio del casco desde el momento en que se sube a la bicicleta, al igual que a los motociclistas les es obligatorio el uso del casco, a los conductores el uso del cinturón de seguridad debe de ser así para los ciclistas el uso del casco, ya que ellos también van en un vehículo que a pesar de ir a velocidades moderadas, al presentarse algún accidente en donde esté involucrado un ciclista, las lesiones son inminentes y es cuando el casco ayuda a reducir el riesgo de lesiones severas en la cabeza y cerebro reduciendo la fuerza del impacto desencadenada en una colisión o caída.

Al hablar de accidentes entre ciclistas y vehículos automotores, es una constante, por citar como ejemplo en nuestra ciudad capital, no se diga al interior del Estado, y estos surgen por falta de una adecuada capacitación; hemos visto que en el momento del rebase de vehículos automotores a los ciclistas, existen actos de imprudencia por parte de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE JÓVENES Y DEPORTE Y DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA

los conductores, no respetando en lo más mínimo a los ciclistas, quienes son vistos más como un estorbo que como un medio necesario de transporte.

Es importante resaltar que los ciclistas circulan a velocidades bajas, a diferencia de los vehículos automotores que circulan incluso a velocidades por encima de la máxima establecida en las vías públicas.

De aquí el problema real, el que rebase un vehículo automotor en el momento inadecuado a un ciclista, es sinónimo de peligro, y es primordial establecer la capacitación y fomento en el uso de la bicicleta, como una necesidad y urgente atención por las autoridades estatales y municipales.

De esta manera será necesario establecer en la propia Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo que por seguridad de los ciclistas, poder darles mayor seguridad a los ciclistas, creando la figura del rebase seguro, esto como una regla de tránsito donde se establezca que la manera de rebasar al ciclista debe de ser en el momento adecuado cuando no se corra el riesgo en desequilibrar a ciclista, haciendo el rebase con un margen mínimo de 1.5 metros de espacio entre el ciclista y el vehículo.

Dicha medida mínima de 1.5 metros es la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, que establece el señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, integrados mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, así como otros elementos, constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de esas vías públicas; denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza, lo que lleva a brindar seguridad tanto a conductores de vehículos motorizados y no motorizados.

Otro planteamiento que se presenta en la iniciativa, es reformar el artículo 12 en su fracción IX de la Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta, a efecto de que para brindar mayor seguridad a los ciclistas al transitar de noche se sustituya el utilizar bandas reflejantes, por el uso de casacas, las cuales permitirán contar con una clave o número que identifique al ciclista, lo que el uso de bandas no permite y que resulta incluso poco práctico entre los ciclistas.

El involucrar a los ciudadanos en estos procesos de participación social, permite el empoderamiento para vencer problemas actuales como la inseguridad y la falta de solidaridad ciudadana, y así avanzar en la promoción de un cambio cultural, como es en el uso de la bicicleta.”

Como legisladores, no podemos ser omisos ante el incremento de personas que hacen de la bicicleta su instrumento principal de transporte; sin embargo, dicho fenómeno ha traído aparejado un aumento en las estadísticas de accidentes de ciclistas; por lo que, si bien es cierto, muchos de estos acontecimientos son resultado las imprudencias en las maniobras y el exceso de velocidad de los vehículos a motor; sin embargo, las normas de seguridad deben de ser tomadas en cuenta tanto por los conductores como por los propios ciclistas.

Por lo anterior, los diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideramos trascendente la reforma que en el presente Dictamen se plantea, toda vez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE JÓVENES Y DEPORTE Y DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA

que las normas con que se cuenta al día de hoy, han resultado insuficientes para disminuir o erradicar los accidentes mortales o no, que muchos ciclistas tienen con conductores de vehículos a motor.

En el texto de la reforma que hoy se propone, se establece la implementación de campañas y programas dirigidos a la promoción de un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana, rural y en las ciclovías; así mismo, se prevé la implementación de medidas que hagan más seguro el tránsito de los ciclistas, tales como el uso de cascos, bandas reflejantes o casacas; y, la guarda de una distancia prudente entre el vehículo automotor y el ciclista, mínimo de 1.5 metros.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 10, la fracción II del artículo 11, las fracciones V y IX del artículo 12; y, se ADICIONAN las fracciones IX y X al artículo 9, así como un artículo 16, todos de la Ley de Fomento y uso de la bicicleta y protección al ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales:

I. al VIII. ...

IX. Generar políticas públicas y acciones para la formación de buenas prácticas y movilidad en el uso de la bicicleta de las personas.

X. Implementar de manera permanente campañas y programas dirigidas a los ciclistas para promover un comportamiento responsable y respetuoso. de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana, rural y en las ciclovías.

Artículo 10. Los tres poderes del Estado, organismos públicos autónomos y gobiernos municipales contarán con bici estacionamientos en sus instalaciones.

Artículo 11. Son derechos de los ciclistas:

I. ...

II. Tener distancia prudente entre el vehículo automotor y el ciclista, mínimo de 1.5 metros;

III. y IV...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE JÓVENES Y DEPORTE Y DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA

Artículo 12. Son obligaciones de los ciclistas:

I. al IV. ...

V. Utilizar casco obligatoriamente;

VI. al VIII ...

IX. Usar **bandas reflejantes o casacas** reflejantes para el uso nocturno, así como una luz adecuada para iluminación;

X. al XIII ...

Art. 16. Las principales vialidades por donde transiten ciclistas deberán contar con señalamiento horizontal y vertical que indique el uso compartido del carril.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a los treinta y un días del mes de Octubre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE JÓVENES Y DEPORTE

DIP. JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ

Presidente

DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA

Integrante

DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO

Integrante



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE JÓVENES Y DEPORTE Y DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA

DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA

Presidente

DIP. EDUARDO GARCIA CHAVIRA

Integrante

DIP. JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA

Integrante

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen por el cual Se REFORMA el primer párrafo del artículo 10, la fracción II del artículo 11, la fracción IX del artículo 12; y, se ADICIONAN las fracciones IX y X al artículo 9, así como un artículo 16, todos de la Ley de Fomento y uso de la bicicleta y protección al ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo; elaborado por las Comisiones Unidas de Jóvenes y Deporte y de Desarrollo Urbano, Obra pública y Vivienda, de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil dieciséis, dado en el Salón de Recepciones del edificio que alberga el Poder Legislativo del Estado de Michoacán .- - - - -